

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 49 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 15.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 51 rs. Por tres meses. 36 Por año. 120 ULTRAMAR. Por un mes. 80 Por tres meses. 90 EXTRANGERO. Por tres meses. 75 Por seis meses. 444



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aclaratoria á la de 9 de Julio de este año sobre incompatibilidad de haberes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

A LAS CORTES.

Desde el año 1827 hasta que se publicó la ley de presupuestos de 1835 se dictaron diferentes disposiciones con el fin de evitar que los empleados públicos acumularan dobles sueldos, gratificaciones y regalías.

En mas de una ocasion, sin embargo, desviándose del sistema establecido en aquellas disposiciones, se concedieron sueldos personales mayores que los señalados en los reglamentos, y se otorgaron con distintos nombres y denominaciones gratías que agravaron no poco la ya angustiosa situacion del Tesoro, dando semejanza á un lugar á que la ley de 9 de Julio de este año prohibiera de una manera bien explicita y terminante, tanto en la Peninsula como en los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos ó comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado, y que se peguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

Esta ley, cuyo espíritu se comprende facilmente examinando la proposicion que la motivó, el dictamen de la comision de Sres. Diputados nombrada al efecto, y la discusion en que fué aprobado con las modificaciones que se estimaron convenientes, al paso que ha tratado de extinguir toda concesion hecha por pura gracia, no afecta de modo alguno, á juicio del Gobierno, los derechos legitimamente adquiridos, y en tal supuesto ha creído que por lo dispuesto en la citada ley, no es incompatible el haber que perciben las viudas ó los huérfanos por razon de monte-pío, y el cual les pertenece por derecho propio como interes del capital invertido en aquel por sus causantes, con el que á la vez disfrutaban esas mismas viudas ó huérfanos en virtud de los derechos de su propiedad, concedida por una ley especial, ó por el Gobierno de S. M. en cumplimiento de lo acordado en ella.

Existiendo varios militares retirados, que ademas del sueldo que les corresponde por sus años de servicio, disfrutaban los premios concedidos á los expedicionarios al Norte con el Marques de la Romana, á los defensores de la inmortel Zaragoza ó por haber sido condecorados con alguna de las cruces pensionadas, no creyó tampoco que habia incompatibilidad en la percepcion de estos haberes que simbolizan grand's padecimientos sufridos en defensa de la patria, y que fueron otorgados por haber llenado las condiciones exigidas por las leyes y disposiciones reglamentarias que establecieron esos premios, no por gracias ni mercedes ministeriales.

Por iguales consideraciones, ha juzgado el Gobierno que no existia incompatibilidad entre el sueldo que perciben algunos otros empleados y la recompensa concedida á los mismos por sus servicios á la causa de la libertad y de la civilizacion, entre los que se encuentran los Generales Lopez Baños, O'Daly y demas comprendidos en el decreto de las Cortes de 25 de Junio de 1821.

Cuando lo han exigido las necesidades del servicio, se ha visto precisado el Gobierno á nombrar para algunas comisiones ó cargos temporales á empleados cesantes, señalándoles el sueldo correspondiente, pero enbuenando en él el haber pasivo, y cuidando de que aquel no exceda del que han gozado en situacion activa. Atendiendo en este caso: 1.º á que realmente no disfrutaban sino un solo sueldo, por mas que se halle fraccionado para el acto material de la percepcion; 2.º á que una de esas fracciones les corresponde por derecho propio, y la otra es la remuneracion del servicio temporal que prestan, ha considerado que tampoco existia la incompatibilidad.

Los Jueces de primera instancia de las capitales de provincia, cuyo sueldo figura en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, conocen de los negocios y causas de Hacienda, y perciben por esta razon una asignacion de escasa importancia. Esos funcionarios no desempeñan dos destinos, sino solamente el que se ha indicado á Jueces de primera instancia; no tienen mas que un nombramiento y un solo titulo; ejercen, al propio tiempo que la jurisdiccion ordinaria, la especial de Hacienda, porque la ley se la ha encomendado, y la asignacion que por este concepto disfrutaban se comprendió en la de presupuesto sus vigente, no como un sueldo distinto, sino como aumento del de expresado destino, en remuneracion del mayor trabajo que necesariamente habian de tener, por cuyas consideraciones juzgó que tampoco habia incompatibilidad, y ha entendido lo mismo respecto del sueldo que perciben algunos empleados y el premio señalado á los mismos por las leyes de presupuestos, ó por los reglamentos ó instrucciones publicadas para su ejecucion, como sucede, entre otros, á los Oficiales habilitados de los Gobiernos civiles por la expedicion de los documentos de vigilancia pública en indemnizacion del quebranto de moneda.

El juicio que sobre la ley de 9 de Julio citada ha formado el Gobierno de S. M., ademas de apoyarse en las consideraciones expuestas, se funda en la jurisprudencia consignada en las de 15 y 26 del propio mes. Por estas leyes publicadas con posterioridad sobre las pensiones de monte-pío que disfrutaban, ó á quienes tenian derecho las viudas ó huérfanos á quienes se refieren, se les concedieron otras nuevas, estableciéndose así el principio de la simultaneidad de haberes cuando, como antes se indicó, proceden estos de derechos adquiridos por ministerio de la ley.

A pesar de ello se ofrecieron dudas y dificultades á algunas dependencias, que el Gobierno se ha creído en el deber de resolver desde luego por Real orden de 16 del mes actual para evitar perjuicios que á su entender no debian causarse, para satisfacer reclamaciones que estimó fundadas, y para no dar lugar, por último, á ninguna perturbacion en el servicio, juzgando haber penetrado el verdadero espíritu de la ley, y dado á esta una recta interpretacion; mas como por un lado no desconoce que parecer ofrecian las disposiciones legales citadas, y por otro profesa el principio de que la ley es la ley, al propio tiempo que ha dictado esa resolusion provisional, se apresura á someterla á la aprobacion de las mismas.

En su virtud, autorizado competentemente por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la hon-

ra de proponer á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley. Madrid 20 de Octubre de 1855.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declara que la incompatibilidad de haberes establecida por la ley de 9 de Julio de este año, no se refiere á los que perciben las viudas, huérfanos y militares retirados, cuando ademas de la pension de monte-pío ó de retiro, disfrutaban otra concedida por ley especial, ó por disposicion del Gobierno autorizado por aquella.

Art. 2.º Se declara la compatibilidad entre el sueldo del empleado activo y la pension que, en remuneracion de servicios hechos al Estado, se le haya concedido por las Cortes ó por el Gobierno legalmente facultado.

Art. 3.º Se declara asimismo en cuanto á los empleados cesantes á quienes se haya señalado sueldo por el desempeño de un cargo ó comision temporal, cuando en el propio sueldo vaya embuelto el haber pasivo y no exceda del que disfrutó en su ultima situacion activa.

Art. 4.º Y se declara por último que no hay incompatibilidad entre el sueldo de un empleado activo y el premio que á algunos de ellos conceden las leyes de presupuestos ó los reglamentos ó instrucciones publicadas para su ejecucion.

Madrid 20 de Octubre de 1855.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Presento lo como está á las Cortes el oportuno proyecto de ley con objeto de facilitar la edencion de los censos comprendidos en la ley de 1.º de Mayo último, las gestiones incoadas para la realizacion de los atrasos de dichos censos pueden aparecer en oposicion á la inteligencia que venga á darse por las Cortes al art. 11 de la citada ley; y deseando la Reina (Q. D. G.) prevenir los inconvenientes y complicaciones que pudieran surgir si se continuaran aquellas gestiones en la parte que no fuese favorable á esta idea la inmediata ley, se ha dignado mandar manifieste á V. I. como de su Real orden lo ejecuto, que hasta tanto se sancione aquella, se suspenda por esa Direccion todo procedimiento contra los censuarios por los descubiertos en que se encuentren de sus respectivos censos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que ha resultado vacante por la jubilacion de D. Francisco Palou, vengo en nombrar al Oficial mayor del Ministerio de Marina D. Ventura de Ocio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Miguel Crespo de Siles, vecino de esta corte, solicitando la autorizacion competente para verificar los estudios de una linea de ferro-carril entre la villa de Linares y el puerto de Almeria, pasando por Guadix ó Baza, S. M. ha tenido á bien conceder dicha autorizacion por término de nueve meses, con arreglo al art. 43 de la ley de ferro-carriles, sin que se entienda conferido derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna clase por L. S. estudios que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

En despacho de 29 de Setiembre de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido Declarar vacante el Juzgado de primera instancia de Llerena por no haberse presentado á servirlo el electo Don Teodoro Azárate.

Declarar cesante, accediendo á sus deseos, á D. Justo Prado, Juez de Frechilla.

Promover Al Juzgado de primera instancia de Cuellar, de ascenso, en la provincia de Segovia, vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Gomez, á D. Bonifacio de Abellanal, Juez de Priego.

Al de Carmona, tambien de ascenso, en la de Sevilla, vacante por defuncion de D. José Riguera, á D. Manuel Sosa, que sirve el de Valverde del Camino, de entrada, en la de Huelva.

Y á este á D. Tomas Jordan, Promotor fiscal de Utrera. Trasladar, accediendo á sus deseos,

Al Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Toribio Sanz, electo para el de Fregenal de la Sierra.

Al de Albuera, de igual categoria, en la de Valencia, á D. Vicente Lobet y Bertran, que sirve el de Villajoyosa.

A este, tambien de entrada, en la de Alicante, á Don Manuel Maria Rodriguez Escosura, que desempeña el de Albuera.

Al de Laredo, de la misma clase, en la de Santander, á D. Vicente de la Piedra, Juez de Castro-Urdiales.

Y á la Promotoria fiscal de Laredo, á D. Melchor Esteban Cabezon, electo para la de Entrambasaguas.

Trasladar, por convenir al mejor servicio público, Al Juzgado de primera instancia de Castrouddiales, de entrada, en la provincia de Santander, á D. José Celestino de la Cuesta, Juez electo de Laredo.

A la Promotoria fiscal de Vera, de ascenso, en la provincia de Almeria, á D. Roque Pomar, que sirve la de Grazalema.

Y á esta, de igual categoria, en la de Cadiz, á D. Francisco de Paula Rueda y Barrera.

Y nombrar Para el Juzgado de primera instancia de Llerena, de ascenso, en la provincia de Badajoz, á D. Felipe Granados, Juez cesante de entrada con la consideracion de ascenso.

Continúan los modelos á que se refiere la Instruccion de la Direccion central de Estadística de la riqueza, inserta en la Gaceta de antes de ayer, que se publicarán sucesivamente.

HACIENDA.

MODELO NUM. 2.º

PROVINCIA DE

AÑO DE

NOTA del precio medio que han tenido los frutos que aqui se expresan durante los meses del año de la fecha, en los pueblos de mercado de esta provincia.

Table with columns: PUEBLOS reguladores ó de mercado, GRANOS (TRIGO, CEN-TENO, CERA-DA, AVENA, GARBAN-ZOS, JUDIAS), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUAN-DIENTE), CARNES (VACA, CARNE-RO), MENUDOS (MIEL, CERA). Rows include ATECA, BELCHITE, BORJA.

RESUMEN.

Summary table with columns: PUEBLOS reguladores ó de mercado, GRANOS, CALDOS, CARNES, MENUDOS. Rows include Ateca, Belchite, Borja.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los reargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 15 al 19 del corriente.

Table with columns: Dia, Reales vellon.

Madrid 20 de Octubre de 1855.—El Ordenador general.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldia constitucional por el Promotor fiscal D. Carlos Massa Sanguinetti, por enfermedad de su compañero, el periódico titulado «La voz del Pueblo», correspondiente al dia 17 del actual, por haber insertado un artículo que empieza con las palabras: «Compuesto el artículo y concluye con las de «al servicio de la renouca», se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el Jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Natalio Villavilla, D. Francisco Garcia Martinez, D. Carlos Meister, D. Juan Fernandez, D. Pedro Gomez Gallardo, D. Alfonso Remie, Don Antonio Gallo, D. Juan Pedro Dequarte y D. José Garcia Saez, quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 20 de Octubre de 1855.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los purtes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que es-

tan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invidados del cólera-morbo. 109 Muertos de los anteriormente invidados. 22 Idem de los invidados en este dia. 62 Curados. 12

Pinto.

Curados. 2

Valdemorillo.

Invidados. 1 Muertos. 2 Curados. 4

Berruenco.

Invidados. 2 Muertos. 4 Curados. 4

Villa del Prado.

Invidados. 8 Muertos. 5 Curados. 5

Campo Real.

Invidados. 9 Muertos. 4 Curados. 4

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 20 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del dia de ayer á igual hora del de hoy.

SEXOS.

Hombres. 58 8 3 9 54 34 20 Mujeres. 31 9 4 6 30 18 12 Total. 89 17 7 15 84 52 32

Madrid 20 de Octubre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

Table with columns: HORAS, BARRIO DE MADRID A, TEMPERATURA DE, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DE LA ATMOSFERA. Rows include 9 de la mañana, 12 del dia, 3 de la tarde, 6 de la noche.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Publicada en la Gaceta del 14 de Enero del año actual la vacante del titulo de Marques de Villalegre, y habiendo transcurrido el término fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para que los inmediatos sucesores de los titulos renunciados satisfagan el impuesto especial y saquen la correspondiente Real carta de confirmacion, sin que el que tenga derecho al expresado haya efectuado uno ni otro, se entiende que lo ha renunciado

que ha tenido lugar la primera de las sucesiones que deben preceder a su prescripción, y en su consecuencia se vuelve a publicar la vacante, por si en el día tenga derecho al título referido que admitirle, debiendo en este caso presentar la reclamación correspondiente en el Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses.

Madrid 17 de Octubre de 1855.—El Director general, Juan B. Trútipa.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de la autorización concedida a los Rectores por las Reales órdenes de 4 y 22 de Agosto último, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, he dispuesto que la matrícula de las facultades del Notariado, de latinitad y de los estudios elementales, se verifique en esta Universidad, y respecto a la segunda enseñanza en los colegios incorporados a la misma, desde la fecha hasta el día 15 de Noviembre próximo, y que a la vez se celebren los grados y los exámenes extraordinarios.

Atendido el estado sanitario de Madrid, y al tenor de las Reales órdenes citadas, la matrícula puede hacerse por medio de apoderado, presentando en la Secretaría general una nota que exprese el nombre, la naturaleza y las demás circunstancias mencionadas en el modelo fijo en los tablones de edictos de esta Universidad, a la cual ha de acompañar el papel de reintegro correspondiente a la siguiente cuota del pago del primer plazo:

Rs. vn.

Por matrícula de cada uno de los años de la facultad de teología.....	140
Por idem de jurisprudencia.....	140
Por idem de medicina.....	140
Por idem de farmacia.....	140
Por idem de filosofía.....	80
Por idem de la carrera del Notariado.....	60
Por idem de latinitad ó segunda enseñanza en los Institutos.....	400
Por idem de id. en los colegios incorporados (único plaza).....	60
Por idem de latinitad de enseñanza doméstica (único plaza).....	120

No principiará la enseñanza hasta tanto que mejore la salud pública en esta capital.

Con oportuna anticipación se anunciará el día de la apertura del curso.

Dentro de los 15 días siguientes a la apertura, conforme al art. 209 del reglamento, serán admitidos a la matrícula los que no hayan sido incluidos en ella en el término prescrito por haberse pendientes de los ejercicios de exámenes ó grados que sufrirán cuando se presenten, ó por cualquier otra causa justificada.

Madrid 20 de Octubre de 1855.—El Rector, Tomas del Corral y Oña.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último se instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Madrid Dávila y escribano D. Juan Antonio Daroca, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

BENEFICENCIA.

Núm. 22 del registro.—Una casa sita en la calle del Duque de Alba de esta corte, señalada con el núm. 6 antiguo, 19 moderno, de la manzana 14, que pertenece al Hospital general de la misma. Su línea principal ó de fachada mide 48 pies y 3/4; la medianería de la derecha se interna por el fondo 149 pies y 3/4; la de la izquierda se extiende a la interior con 112 pies, en cuyo extremo estrecha el sitio 7 pies, y continúa en la derecha con anterior con 33 pies y 3/4; por último, la de tenero una con sus extremos los de las medianerías laterales, y cierra el sitio con 44 pies: el conjunto de estas líneas produce un exiguo irregular que, medido geométricamente, comprende de superficie 7,203 pies cuadrados, con inclusión de los gruesos que la rodean por sus cuatro frentes. Consta de planta baja, principal y segunda distribuidos, la primera en una tienda con su habitación, portal, y una escalera, dos patios, cochera, cuadra y portería; la principal en una sola habitación, a la cual están agregadas la cochera, cuadra y el segundo patio (hoy día jardín con algunas plantaciones), en cuyo testero se halla una fuente de agua potable, con su depósito de dos tinajas y pila de piedra, dotada con una paja, ó sea un diez y seis avo de fontanero, del viaje de Abroñigal alto, fundada en la primera era cambia de la referida calle del Duque de Alba, cuya dotación fue adquirida por censo, impuesto sobre dicha finca a favor de los propios de esta M. H. villa de 2,475 rs. de capital, con réditos de 74 rs. 8 mrs. anuales: la planta segunda está repartida en dos habitaciones con baharillas, esteras, trasteros. Su material construcción consiste en vaciados de ratas para los techos y cuevas, vestidas estas de ladrillo y aquellas mozaídas con piedra mista; zócalo de mampostería en la fachada, continuando de fábrica de ladrillo hasta en el piso principal: las medianerías y algunas traviesas son de fábrica de tierra con machos de ladrillo en solo la última del piso bajo; las restantes, como también los tabicones de carga y tabiques divisorios de esta planta y de las sucesivas, así como el resto de la fachada, están entramados con maderas de distintos marcos, tabicados a sus gruesos respectivos con ladrillo, casote y yeso: suelos forjados a cielo raso y a bovedilla por la parte inferior, y por la superior solados con baldosas y rasilla: armaduras cubiertas con tabla y yeso; entarimadas varias piezas del piso bajo; aleros de madera descubierta con canchales de hojalata; escaleras de comunicación de tres clases: cocinas con sus fogones, campanas y cañones para la salida de los humos; puertas, ventanas y vidrieras completas de herrajes y vidrios; fierro en rejas, antepechos y balcones; empotrados del portal, primer patio; cochera y cuadra; pozo de agua clara con pila de piedra; comederos con sus bajadas y obras de limpieza: losas de piedra en la acera y en el tránsito del portal, con todo lo demás que se compone esta finca. Tasada en 388,126 rs. vellón, y capitalizada por la renta de 13,450 rs. que produce, en 302,625 rs., y ascendiendo su tasación a los expresados 388,126 rs. vn., se saca a subasta por esta cantidad.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

Nota. Esta finca se halla gravada con las cargas siguientes: con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual, por el censo perpetuo que paga la villa de Madrid de 150 rs. en los anuales por el disfrute de una paja de agua, únicas cargas que se conocen. Si en el sucesivo apareciesen otras se indemnizará al comprador.

Núm. 86 del registro.—Otra casa, sita en esta corte y en la calle de Luzón, con accesorias a la de Calderón de la Barca, señalada por el núm. 6 antiguo, 6 moderno, a la manzana 425, que pertenece a la inclusa de la misma, resultando que el perímetro que la limita es un polígono irregular, que mide por la calle de Luzón 59 1/2 pies; por la medianería de la derecha 63 1/2 pies, hasta encontrar un ángulo que ensancha el sitio 29 pies, volviendo con 89; la medianería de la izquierda por la misma calle mide en ángulo próximamente recto 37 1/2 pies hasta encontrar con un ángulo que estrecha el sitio por la calle de Calderón de la Barca; escalera; dos patios con sus pozos de agua clara y uno de inmundas; piso principal en una sola habitación, con escaleras interiores para bajar a los sótanos y subir a las baharillas; piso segundo en otra sola habitación, con igual comunicación a las baharillas. Su material construcción consiste en el vaciado de sótanos y zapas para cimientos, rellenos de mampostería con mazo de tierra y arena, forjados a bovedilla y bóveda tabicada, zócalos de la misma de ladrillo; jambas de piedra berroqueña, y fábrica de ladrillo hasta el alero; traviesas y tabiques divisorios entramados de maderas de varios gruesos, tabicados con ladrillo y casote, guarnecidos de yeso; solados de rasilla en el cuarto principal y segundo; las piezas principales entarimadas y a cielo raso, algunas empapeladas, y pintadas las demás; armaduras de madera, pobladitas de tabla y teja; canchales y bajadas de plomo en los patios y en la fachada de la calle de Luzón; entarimados ordinarios en la acera y uno de los patios, el otro empotrado de morrillo; la carpintería de taller antigua con sus vidrieras. De vidrios ordinarios; rejas de fierro en ventanas, balcones y lumbreras de fachada y patio; fogones con sus campanas y chimeneas para la salida de los humos; obras de limpieza en comederos, atarjes, y todo lo demás que constituye esta finca: tasada en 377,300 rs. vn., y capitalizada

por la renta de 12,745 rs. que produce, en 286,762 rs. 17 maravedís, y ascendiendo su tasación a los expresados 377,300 rs. vn., se saca a subasta por esta cantidad.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

Nota. Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual, por alumbreado y sereno, única carga que se la conoce. Si en el sucesivo apareciesen otras, se indemnizará al comprador.

Núm. 90 del registro.—Otra casa sita en la calle de San Marcos de esta corte, señalada con el núm. 26 antiguo, 19 moderno de la manzana 499, que pertenece a la inclusa de la misma. Su línea de fachada mide 22 pies; la medianería de la derecha forma un ángulo recto con la anterior, y tiene 82 pies y 50 centímetros; la medianería de la izquierda se interna igualmente con 82 pies y 50 centímetros hasta encontrar del testero, que cierra el sitio con 21 pies y 75 centímetros, cuyo sitio forma un trapecio que, medido geométricamente, comprende una superficie de 1,804 pies y 75 centímetros. Consta de cueva, planta baja, principal y baharillas: la planta baja está distribuida en una habitación exterior y otra pequeña interior, portal, patio, y dos escaleras que conducen, una a las habitaciones exteriores y la otra a la interior. Su principal construcción consiste en el vaciado de sótanos, fábrica de ladrillo y rosca tabicada, con las piezas de mampostería, continuando sus fábricas de distintos clases de construcciones; entarimados y tabicados de varios gruesos guarnecidos de yeso; suelos forjados a bovedilla, solados sus pavimentos con baldosa de la Rivera; armaduras entabladas y tejadas convenientemente; fogones, campanas y cañones de chimenas para la salida de humos; puertas y ventanas con sus vidrieras pobladitas de vidrios ordinarios; balcones y rejas en el interior en la fachada; comederos y bajadas de aguas inmundas; losas ordinarias en la acera y centro del portal, empotrado el resto y patio con morrillo, con todo lo demás que en si contiene: tasada en 61,361 rs., y capitalizada por la renta de 3,828 rs. que produce, en 86,130 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra esta suma.

Nota. Esta finca se halla gravada con un capital de 1,010 rs. por regalía de aposento, única carga que se la conoce. Si en el sucesivo apareciesen otras se indemnizará al comprador.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último se instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 13 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian Garcia y escribano D. Ojaló Mejía, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

BENEFICENCIA.

Una labranza titulada Porquilla, término de San Bartolomé de las Abiertas, procedente del hospital de beneficencia de Talavera de la Reina, que consta de unas 1,000 fanegas de tierra en esta forma: 100 de segunda clase, 200 de tercera, 600 de cuarta, y como unas 100 de rana ó monte bajo, con una casa de pajar, pajar y corral contiguos a la misma; arrendada a D. José Antonio Gallardo en 37 fanegas, 6 celemines de trigo y la misma porción de cebada en cada año. Capitalizada, a razón de 35 rs. 17 maravedís aquel, y 15 rs. 17 mrs. esta, en 31,423 rs. Tasada de renta anual por los peritos en 1,914 rs. y 16 maravedís, y en venta en 68,800, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de subasta.

El precio en que fueren rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Madrid 17 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, José Wenzel.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último se instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 14 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Rafael Casas, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

PROPIOS.

Núm. 6 del registro.—La cuarta parte de un molino harinero, que en el pueblo de la Aguilera, sobre el río Gromojón, perteneció a los propios del mismo. Produce en renta dicha cuarta parte 622 rs., y ha sido tasada por los peritos en 30,000 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 42 del registro de rústico y 66, 67, 68 y 69 de urbano.—Veinte y seis tierras y una era de 2 fanegas de primera calidad, 25 fanegas, 2 celemines de segunda, y 47 fanegas, 6 celemines de tercera: una viña y un manjuelo de 40 cuartas; una casa meson de 49 pies de línea, en la calle del Medio; otra casa en dicha calle, de 20 pies de línea; otra casa en la calle de la Escuela Viri, de 20 pies de línea; una bodega en Santillana con su lagar y dos cubas, una de cabida de 180 cántaras y otra de 140, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron a los propios del mismo. Producen en renta 2,316 rs.: se han tasado por los peritos en 39,630 rs., y se han capitalizado en 45,388 rs., por cuya cantidad se sacan a subasta. Estas fincas se hallan gravadas con un censo de 400 rs., que anualmente se pagan al Marques de Villacampo.

CERO.

Núm. 220 del registro de rústico y 89 de urbano.—Sesenta y cuatro tierras de 15 fanegas, 41 celemines de segunda calidad, y 18 fanegas, 3 celemines de tercera: 18 viñas de 54 obreros y una casa a los cuatro cañones, de 30 pies de línea, 35 de fondo y 22 de altura, con una tina y dos cubas, que en el pueblo de Lencos pertenecieron a la cofradía de los Santos del mismo, y llevan en arriendo Manuel Barrio-Carrera y otros. Su renta, según tasación dada por los peritos, 1,682 rs., y se han capitalizado en 30,897, por cuya cantidad se sacan a subasta.

Núm. 221 del registro.—Treinta tierras de 26 fanegas 7 celemines de segunda calidad, y 6 fanegas 5 celemines de tercera: 6 viñas de 14 obreros, y un sitio a la plaza con dos tinajas para depósito de uvas, que en el pueblo de Lencos pertenecieron al beneficio del mismo. Su renta, según tasación dada por los peritos, 1,360 rs., y se han capitalizado en 24,480 rs., por cuya cantidad se sacan a subasta.

Núm. 222 del registro.—Veinte y ocho tierras de una fanega, un celemin de primera calidad, 2 fanegas, 41 celemines de segunda: una fanega, 2 celemines de tercera, y 6 viñas de 36 obreros, que en el pueblo de Lencos pertenecieron al beneficio del mismo. Su renta, según tasación dada por los peritos, 1,536 rs., y se han capitalizado en 27,618, por cuya cantidad se sacan a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Burgos 31 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal de ventas, Francisco Arguilla.

SECUESTRO DE D. CÁRLOS.

Núm. 37 del inventario.—Un quinto primero del Millar de Vallonhillo, de 173 fanegas de tierra, en la dehesa

llamada Portuguesa, de puro pasto, en el término de la villa de Campanario, correspondiente al secuestro de Don Carlos. Está arrendada por su totalidad en la cantidad de 70,117 rs., y tasado pericialmente en la de 4,672,312 rs. y 17 mrs. Se ha calculado a este referido quinto la renta anual de 7,374 rs. Capitalizado en 432,552, y tasado por los peritos en la cantidad de 176,500 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administración, queda en la cantidad líquida de 157,950 rs., por los que sale a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Madrid 7 de Octubre de 1855.—J. Codes.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 12 de Mayo último se instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se expresará la finca siguiente:

Remate para el día 14 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Rafael Casas en las Casas consistoriales de esta corte.

SECUESTRO DE D. CÁRLOS.

Núm. 37 del inventario.—Un quinto segundo del Millar de Vallonhillo, de 173 fanegas de tierra, en la dehesa llamada Portuguesa, de puro pasto, en el término de la villa de Campanario, correspondiente al secuestro de D. Carlos. Está arrendado por su totalidad en la cantidad de 70,117 rs., y tasado pericialmente en la de 4,672,312 rs. y 17 mrs. Se ha calculado a este referido quinto la renta anual de 7,374 rs. Capitalizado en 432,552, y tasado por los peritos en la cantidad de 168,000 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administración, queda en la líquida de 145,800 rs., por los que sale a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuera rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Madrid 7 de Octubre de 1855.—J. Codes.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 12 de Mayo último se instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 14 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Rafael Casas, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

SECUESTRO DE D. CÁRLOS.

Núm. 37 del inventario.—Un quinto primero del Millar del Capellán, de cabida de 225 fanegas de tierra, en la dehesa llamada Portuguesa, de puro pasto, en el término de la villa de Campanario, correspondiente al secuestro de D. Carlos: está arrendado por su totalidad en la cantidad de 70,117 rs., y tasado pericialmente en la de 4,672,312 rs. y 17 mrs. Se ha calculado a este referido quinto la renta anual de 7,779 rs. Capitalizado en 460,222, y tasado por los peritos en 185,625 rs., de los que, deducido el 10 por 100 por administración, queda en la cantidad líquida de 167,062 rs. 32 mrs., por los que sale a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Madrid 7 de Octubre de 1855.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último se instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 14 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Rafael Casas en las Casas consistoriales de esta corte.

SECUESTRO DE D. CÁRLOS.

Núm. 37 del inventario.—Un quinto segundo del Millar de Capellán, de 225 fanegas de tierra en el término de la villa de Campanario, correspondiente al secuestro de D. Carlos. Está arrendado por su totalidad en la cantidad de 70,117 rs., y tasado pericialmente en la de 4,672,312 rs. y 17 mrs. Se ha calculado a este referido quinto la renta anual de 8,134 rs., y capitalizado en 446,112, mas tasado por los peritos en 194,062 rs. 17 mrs., de los que, deducido el 10 por 100 por administración, queda en la cantidad líquida de 174,656 rs. 12 mrs., por los que sale a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Madrid 7 de Octubre de 1855.—J. Codes.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último se instrucción de 31 del mismo, se sacan a subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 15 de Noviembre de 1855 de doce a una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. Manuel María Cárdenas en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DEL ESTADO.

Núm. 60 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, en la calle Nueva de San Fernando, núm. 6, procedente de la fábrica nacional de tabacos de la misma, que se dirá a las once de la mañana, y en si 230 cuartadas de terreno, distribuidas en habitaciones bajas y altas en el primer piso, con azotea: está arrendada a D. Felipe de Quintana en 4,640 reales 4 mrs. anuales: no le resulta carga alguna: los peritos que la han apreciado declaran su fábrica en segunda vid, dándole de valor en venta 42,650 rs.; cuya cantidad, siendo mayor que la de 32,400 de su capitalización, es por la que sale a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Madrid 9 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último se instrucción

de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 15 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. Manuel María de Cárdenas, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales del Ayuntamiento de esta corte.

CERO.

Núm. 397 del inventario.—Una casilla de olivar de 30 aranzadas, en el término de la ciudad de Ecija, al pago del Caño de D. Enrique, que perteneció a la obra pia que fundó en la parroquia de San Juan de dicha ciudad Don Bernardo Juan Díaz: no le resulta afectación alguna: está arrendada a D. José López Díaz en 943 rs. anuales, y ha sido capitalizada por la Contaduría de provincia, con la deducción prevenida, en la cantidad de 16,974 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Sevilla 9 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Juan J. Hidalgo.

OVIEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último se instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Barrota y escribano D. Pedro Sebastian Bravo en las Casas consistoriales de esta corte.

HOSPITAL PROVINCIAL DE ESTA CIUDAD.

Núm. 4 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Oviedo, calle de la Vega, núm. 8, de la procedencia que arriba se expresa, compuesta de piso bajo, principal y bohardilla, con huerta a su espalda. Tasada en 6,502 rs. Capitalizada por la renta anual de 450 rs., en 10,425, por cuya cantidad se saca a subasta.

Nota. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Oviedo 2 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Fermín Villamil.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Dirección general de ventas de bienes nacionales, se suspende la venta de todas las fincas de la encomienda de Herrera, en la provincia de Ciudad Real, cuyos remates están anunciados para el día 22 del corriente y sucesivos, interin se practica de ellas una nueva subdivisión.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 17 de Octubre de 1855.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último se instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Subasta para el día 12 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Gerasio Ucelay y escribano D. Roman Gil y Masagosa, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

CERO.

Núm. 972 del registro.—Diez y siete prados, 87 tierras, un huerto con árboles frutales de 2 fanegas, 4 celemines de primera calidad, 4 fanegas, 10 celemines de segunda, 60 fanegas, 4 celemines de tercera, y dos montes de 2 fanegas, 3 celemines de tercera, que en Rebollido de la Torre y Villolla pertenecieron a las monjas de Vill

Núm. 94 del inventario.—Casa baja y espaciosa con cuarenta habitaciones en Ruzafa, plaza de la Cruz, números 22 y 23, que perteneció al convento de religiosas de nuestra Señora de los Angeles del mismo pueblo, lindante por un lado con el edificio convento y por otro con casa de D. Carlos de Gálvez, se ha afectado a dos conserjes de 15 sueldos de pensión anual en favor del beneficio en la catedral, invocación de nuestra Señora de la Seo, y el otro de 8 sueldos de pensión a beneficio de la misma Iglesia, invocación de nuestra Señora y San Pedro; está alquilada por 1,114 rs. 2 mrs. al año, bajo cuyo tipo se ha capitalizado en la cantidad líquida de 35,966 rs. 11 mrs. No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciera, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 6 de Octubre de 1855.—Domingo Mascarós.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Subasta para el día 14 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Jefe de primera instancia Don Cayetano Arca y escribano D. Rafael Casas, en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 48 del inventario.—Una casa en el casco de esta población, calle del Pozo Amargo, núm. 10, que perteneció al Excmo. conde primado de esta ciudad, arrendada a D. Antonio María Villaverde en 600 rs.; vence su arrendamiento en 31 de Marzo; capitalizada en 13,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 22 del inventario.—Otra id. en id., bajada del Pozo Amargo, núm. 17, de id., arrendada a D. José Arcobelli en 500 rs.; vence en 22 de Diciembre; capitalizada en 12,375 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 24 del inventario.—Otra id. en id., calle del Pozo Amargo, núm. 47, de id., arrendada a D. José Tirado en 600 rs.; vence en 30 de Junio; capitalizada en 13,500 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 35 del inventario.—Otra id. en id., bajada al Colegio de Infantes, núm. 17, de id., arrendada a D. José Arcobelli en 500 rs.; vence en 30 de Abril; capitalizada en 11,250 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 65 del inventario.—Otra id. en id., calle del Cristo de la Calavera, núm. 13, de id., arrendada a Don Pedro Juárez en 500 rs.; vence en 31 de Diciembre; capitalizada en 12,375 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 76 del inventario.—Otra id. en id., calle de Jesús María, núm. 5, de id., arrendada a D. Bartolomé Beltrán en 500 rs.; vence en 31 de Diciembre; capitalizada en 11,250 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 96 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Juan, núm. 15, de id., arrendada a D. Matiano Villanueva en 500 rs.; vence en 31 de Mayo; capitalizada en 12,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 147 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Marcos, núm. 17, de id., arrendada a D. Miguel Laborda en 800 rs.; vence en 30 de Junio; capitalizada en 14,000 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 177 del inventario.—Otra id. en id., en la misma calle, núm. 19, de id., arrendada a Doña Josefa García en 540 rs.; vence en 9 de Agosto; capitalizada en 12,450 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 215 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Tendillas, núm. 17, de id., arrendada a D. Joaquín Mondejar en 500 rs.; vence en 30 de Junio; capitalizada en 11,250 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 218 del inventario.—Otra id. en id., calle del Vicario, núm. 5, de id., arrendada a D. Juan García Palacios en 800 rs.; vence en 31 de Mayo; capitalizada en 14,000 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 223 del inventario.—Otra id. en id., en la misma calle, núm. 16 y 17, de id., arrendada a Doña María Martín de Vidales en 500 rs.; vence en 14 de Enero; capitalizada en 11,250 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 224 del inventario.—Otra id. en id., en la misma calle, número 18, de id., arrendada a Doña Nicolasa Blanco en 540 rs.; vence en 28 de Marzo; capitalizada en 12,150 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 232 del inventario.—Otra id. en id., calle del Coliseo, núm. 41, de id., arrendada a Victoriana Lago en 500 rs.; vence en 31 de Marzo; capitalizada en 11,250 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 374 del inventario.—Otra id. en id., calle del Barco, núm. 41, de id., arrendada a Santiago Serrano en 500 rs.; vence en 1.º de Setiembre; capitalizada en 11,250 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciera, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 10 de Octubre de 1855.—Vicente Campos.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Subasta para el día 15 de Noviembre de 1855 de doce a una de la tarde ante el Sr. Jefe de primera instancia D. Francisco Nard, y escribano D. Manuel María de Cárdenas en las Casas consistoriales de esta corte.

lapon de Luisa Arraga: tampoco se ha tasado, y se ha capitalizado en los propios términos en la cantidad de 12,150 rs.

Núm. 284 del inventario.—Otra id. en la propia ciudad, calle Alameda de Hércules, núm. 67, que perteneció a las religiosas de la Pasión de la misma, que no resulta afectada a ninguna obligación; está arrendada a Ana Sánchez en 1,550 rs. 4 mrs. anuales, y tampoco se ha tasado; ha sido capitalizada con iguales deducciones en 34,877 rs. 23 mrs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciera se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 6 de Octubre de 1855.—Domingo Mascarós.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Subasta para el día 16 de Noviembre próximo, de doce a una de la tarde, ante el Jefe de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribano D. Pedro Sebastian Bravo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Una dehesa titulada la Lengua Grande, sita en el término jurisdiccional de esta ciudad, perteneciente a los propios de la Rosa, linda por Norte con batán del arroyo de la Rosa, Sud con dehesa de Torremocha, por Este con dehesa de la Teatina, y por Oeste con la Sista, compuesta de unas 1,180 fanegas de tierra de 500 estadales, de las cuales son: 200 fanegas de primera calidad, 300 de segunda y 630 de tercera, con la circunstancia de atravesarla el arroyo de la Rosa bastante abundante de agua; ha sido tasada en venta y renta por los peritos competentes, declarando no ser susceptible de división en suertes, atendida la desigualdad del terreno: arrendada en el día 4 de Mariano y D. Joaquín Ortiz, vecinos de Burguillos, en 16,170 rs. anuales. Capitalizada en 291,060 reales, y tasada en 453,500, por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Nota. 1.º Esta finca aparece hipotecada al préstamo que hizo la Junta de beneficencia municipal al Ilustre Ayuntamiento constitucional de Toledo por cantidad de 664,286 rs. 24 mrs., al rédito de 3 por 100 anual, verificado con Real aprobación, para invertir dicha suma en la reparación del convento de San Pedro Mártir, donde se trasladaron los establecimientos de beneficencia, cuyo capital deberá percibir la citada Junta municipal del producto de la venta de esta finca, de la manera que acuerde la Junta de ventas, a quien se dará conocimiento.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Toledo 3 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, José Wenzel.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años siguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir a hacer sus proposiciones a los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 19 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Galbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Esteban Areal, abogado de los Tribunales del reino y Juez de primer instancia en esta ciudad de la Coruña.

D. Fernando Salazar, vecino de esta plaza, ocurrió en 3 del corriente a este Juzgado, manifestando que Doña Juana Figueroa y Martínez, por escritura de 24 de Octubre de 1834, fundara una capellanía colativa con la advocación de San Antonio de Padua en la capilla de San Juan Bautista del lugar de Rivega, freguesía de San Pedro de Quembre, con la carga de cierto número de misas, señalando por patrono a su primo D. Pedro Francisco Salazar, y a su muerte al sucesor de la casa y torre de Carracedo, que habiendo tenido efecto esta fundación, presentara su padre D. Francisco Javier Salazar y Albarado a D. Francisco Eyras por capellan en terna con sus hermanos D. Francisco y D. Carlos, habiéndolo estado desempeñando el primero hasta 6 de Octubre de 1854, en que había fallecido, y concluyó a que hallándose en el caso de lo que dispone la ley de 19 de Agosto de 1831 y los artículos 1.º y 6.º se le adjudicase los bienes de dicha fundación en propiedad y con los usufructos desde la muerte del último capellan, dándosele de ella la correspondiente posesión; y habiéndose oído en el particular al Promotor fiscal, he acordado por auto de 9 del corriente anunciar en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia la vacante de dicha capilla, a fin de que el que se contemple con mejor derecho a ella, lo deduzca en este Juzgado, por medio de abogado y procurador en legal forma; en el supuesto que pasado sin verificarse se sustanciará el asunto, y la providencia que en él recaiga causará estado.

Coruña 10 de Octubre de 1855.—Esteban Areal.—Por mandado de dicho señor, José Ranson Puleuind.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Excmo. Sr. Ministro de la sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Juan Vallori ó sus herederos, a fin de que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría por sí o por medio de apoderado a recoger y contestar un pliego de reparos ocurrido en la cuenta del producto del impuesto ó renta de aguardiente y licores de la provincia de Mallorca de los meses de Abril a Julio del año de 1814, rendida por el Vallori como encargado por el Intendente de la recaudación de dicho impuesto en la época citada; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1855.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

CORPES CONSTITUYENTES.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. PORTILLA.
Extracto oficial de la sesión celebrada el 20 de Octubre de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Pasa a la comisión de presupuestos las memorias de los centros directivos del Ministerio de Hacienda formadas por los Jefes de los departamentos del mismo, según la disposición extra del presupuesto de ingresos en este año.—Pasa a la comisión respectiva una lista de peticiones.—Léese por el Sr. Ministro de Hacienda un proyecto de ley proponiendo varios casos de excepción de la ley de simultaneidad de destinos.

Abierta a la una y media, se leyó y fué aprobada nominalmente el acta de la anterior por los señores que a continuación se expresan:

- Calvo Asensio.—Vega Armijo.—González de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—O'Donnell.—Bruil.—Santa Cruz (Don Antonio).—Huelbes.—Mollinedo.—Echague.—Udaeta.—Miguel Romeo.—Aguirre.—Benito.—Montesino.—Perez (D. Ramón).—Sotoca (D. Benito).—Garrido.—Larraz.—Machado.—San Miguel.—Ortiz Amor.—Escosura.—Ilaizias.—Benítez de Lugo.—Madoz (D. Fernando).—Galatarraga.—Prensa.—Maestre (D. Antonio).—Gener.—Pastor.—Lassala.—López Jove.—López Infantes.—Bazan.—Gaminde.—Acha.—Yazquez Bogueiro.—Moreno Barrera.—Sagasta.—Sevillano.—Morán.—Sánchez.—González (D. Antonio).—Norala.—Gómez de Alarcón.—Moyano.—Llanos.—Moreno Nieto.—Arias.—Arias Urin.—González (D. Ambrosio).—Boza.—Amado.—Madoz (D. Pascual).—Ruiz Pons.—Galvez Cañero.—Muñoz Solomayor.—Vincent.—Franquet.—Romeo.—Lozano.—Echeverría.—Pasarón.—Olea.—Torreclilla.—Iriarte.—Porto.—Villar.—Labrador.—Olózaga (D. Salustiano).—Sánchez Silva.—Franco.—Tassara.—Osorio.—Camacho.—Serrano Bedoya.—Moriarty.—Machu.—Montemar.—García Barz.—Pardo Guebara.—Llanos.—Nocedal (D. Cirilo).—Bancos.—Sanz.—Monarres.—Messina.—Genturion.—Ramirez Arcas.—Ordás.—Pomés.—Serrano Dominguez.—Rivero Cidraque.—Carballo.—Fernandez de los Rios.—Latorre (D. Carlos).—Olivier.—Zafra.—Mendez Vique.—Gómez (D. Manuel).—Codorniz.—Hernandez de la Rúa.—Alonso Martínez.—Alonso Colmeneros.—Cortina.—Lorente.—García López.—Luzuriaga.—Lallana.—Seoane.—Lopez Grado.—Gurrea (D. Venancio).—Fuente Andres.—Falcon.—Heros.—Macchrohon.—Duque de la Victoria.—Dulce.—Gardero.—Montesino.—Puig.—Abrantes.—Leon Medina.—Ugarte.—Señor Vicepresidente Portilla.

Pasó a la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, con la cual acompañaba las memorias de los centros directivos de su Ministerio, que según lo mandado en la disposición citada del presupuesto de ingresos de este año, se formaron los datos de los departamentos del mismo; memorias que debieron acompañar a los presupuestos que para el año próximo y los seis primeros meses del siguiente ha presentado el Gobierno a la deliberación de la Asamblea, y acordó que dichas memorias se imprimieran. (Véase el Apéndice al número 224 del Diario de las Sesiones.)

Los Sres. Collado y Bunes y Solera excusaron su falta de asistencia a las sesiones por indisposición en su salud, y se acordó que la comisión de peticiones una lista de las mismas, la cual cumplió los números 733 a 755.

El Sr. SAN MIGUEL: Hace dos ó tres días que tuve la desgracia de tomar la palabra en la cuestión relativa a la libertad de publicar almanuques. Mi fuerte oposición a todo lo que se llama pronosticar el porvenir, me hizo naturalmente proferir algunas palabras inoportunas. Yo no leo los impresos al día siguiente, ni en este ni en los siguientes. Hoy me veo agitado en algunos de los de la capital de haber dado el nombre de bestia al famoso pronosticador de Zaragoza. Recorri el Diario de Cortes, y puedo asegurar que no consta de ninguno de sus términos que haya aplicado yo semejante frase a dicha persona: la usé después, pero contraria a todos los que están en el mundo.

Si un discurso, como hay en el Diario algunas frases inconvenientes, como mi carácter no propende nunca a ser ofensivo, ni a lastimar en nada la delicadeza de otras personas; como soy también amigo de reparar errores que cometa involuntariamente, me levanto para declarar ante el Congreso, ante el público y ante los interesados, que, sin apartarme de la libertad de imprenta, que me interesa, y de acordarse que dicho proyecto pasará a las secciones para el oportuno nombramiento de comisión. (Véase el Apéndice segundo al núm. 224 del Diario de las Sesiones.)

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Orden del día: dictámenes de la comisión de peticiones. (Véase el Apéndice segundo al núm. 243 del Diario de las Sesiones.)

Lo que se aprobó en el día 19 del corriente, con la modificación consistente en decir que *se pasa a una comisión especial* después de una indicación del Sr. Moreno Barrera, que proponía que dicho dictamen se modificara en este sentido, y de otra del Sr. D. Ambrosio González, el cual sostuvo que tal como estaba redactado el dictamen se conseguía más pronto el objeto que se deseaba.

Leído el núm. 581, decía así: D. José Benito Becio, vecino de Santa Cruz, capital de la provincia de Canarias, poseedor de una finca sobre la cual gravita un censo enfiteusico con tanto y décima, se queja de que por la comisión investigadora de los reclamos los atrasos, y pide que por las Cortes se dicte una aclaratoria en el particular que comprenda a todos los que se hallen en igual caso, para que no se les ejecute por ministerio de oficio, ni bien procedan del derecho de hundimiento, bien de decursus que estuviesen ó no reclamadas, si no se hallaban satisfechas a la fecha de la ley.

«La comisión es de dictamen que pase a la que entiendo de en las aclaraciones del art. 11 de la ley de 1.º de Mayo sobre censos.»

El Sr. PABLO OSORIO: Como Presidente de la comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley de 1.º de Mayo, desearía que el Sr. Ministro de Hacienda expidiese una Real orden mandando a los comisionados investigadores que suspendiesen todo procedimiento, hasta que esa aclaración se dictase, puesto que la comisión se está ocupando de ella con el mayor celo y actividad.

El Sr. BRAUL MINISTRO DE HACIENDA: En ese caso no tendría inconveniente en que se suspendiera el procedimiento, pero si fuere otro su deseo, si se propone redimir el enfiteusico, en ese caso estará conforme con él. Espero que la comisión nos diga lo que el peticionario reclama, porque el extracto de la petición no lo expresa.

El Sr. HORRERO: Me interesa mucho lo que quiere el Sr. Becio, pero el censo, y para eso pide que no se le agreguen los débitos al capital, porque de eso modo se infringe la ley. De consiguiente, faltando la base de lo dicho por el Sr. Lopez Infantes, espero que las Cortes aprueben el dictamen.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Como no se advierte nada de eso en el extracto, yo no lo sabía; ahora que lo aseguran los señores de la comisión, retiro lo dicho por faltar el fundamento para ello.

Si no me discusiera se aprobó el dictamen, como también los siguientes hasta el 702 inclusivo.

Leíose el núm. 703 que decía así: «D. José Gonzalo de las Casas, director del Boletín del Notariado, en unión con varios notarios, escribanos y alumnos, presenta a las Cortes un proyecto de ley orgánica del Notariado, para que se dignen tomarle en consideración y nombrar una comisión especial que le examine.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

El Sr. POMBES y MIQUEL: Me voy en la precisión de tomar parte en contra del dictamen de la comisión, atendida la importancia del proyecto de ley presentado por el Sr. D. José Gonzalo de las Casas. Todos los Diputados, incluso el Gobierno, saben la necesidad que hay de fijar de una manera estable y definitiva la suerte de los escribanos en España, en la que está interesado el porvenir de muchas familias y de la administración de justicia. Yo no puedo menos de reconocer en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia las mejores disposiciones para arreglar el Notariado; prueba de ello son las medidas que ha tomado de algún tiempo a esta parte.

El Sr. POMBES: Mi objeto era solo que se pudieran apreciar los que ha hecho ese distinguido escritor.

El Sr. POMBES: La comisión no tiene inconveniente en admitir la modificación.

Sin más discusión se aprobó el dictamen modificado en los términos referidos.

A instancias del Sr. Bayarri (D. Pedro) se acordó que el señalado con el núm. 704 se reformase mandando pasar la exposición que en él se cita a la comisión especial que entiendo en la del Ayuntamiento de Cati.

Leído el núm. 705 decía así: D. José Gutiérrez de la Vega, director y editor del periódico titulado El Leon Español, preso en la cárcel pública y sometido a la jurisdicción ordinaria con infracción de las leyes de imprenta, acude a las Cortes para que se sirvan declarar que los delitos de la prensa, excepto el de calumnias a instancia de parte, corresponden al Jurado con arreglo a la legislación especial y al art. 7.º del Código penal, habiendo por consecuencia el Gobierno de S. M. autorizando y permitiendo, y el Juez de primera instancia que ha intervenido en la causa del expediente, incurrido en la responsabilidad que las bases constitucionales y el Código imponen a los que atacan la seguridad individual.

La comisión es de dictamen que atendida la gravedad de la materia de este asunto, se nombre una comisión especial que se ocupe de él y proponga a las Cortes lo que mejor estime.

El Sr. CALVO ASENSIO: Una cosa falla en el dictamen que se ha leído, y es que se encargue a la comisión que evague su cometido a la mayor brevedad posible.

El director de El Leon Español empieza por decir que en ninguna época ha estado la prensa tan vejada. Niego el supuesto, pero ello hasta solamente fijar la vista en lo que ha sido la imprenta durante la dominación del partido moderado.

«¿Y qué ha sucedido aquí? Que la mayor parte de los procesos que se han incoado con el carácter de faltas a la Autoridad, han sido una especie de escalon para castigar a los que no pensaban como el Gobierno. Hoy, los delitos de imprenta en el espíritu de esta Asamblea, en las ideas del partido progresista, están sujetos al Jurado; digo más, los delitos de injuria y de calumnias deben ser de su dominio, introduciendo una alteración muy importante, cual es la de que se oiga a la parte ofendida, para que pueda decir los fundamentos en que se apoya.»

Yo acepto que se nombre esa comisión especial, y que esta se encargue de dar un dictamen razonado y pronto; pero no fue bastante, me comprometo a presentar un proyecto de ley proponiendo la interpretación que no debe dar a ese artículo. Entonces explicaré más mis conveciones, y la Cámara resolverá lo que crea más conveniente.

El Sr. FERNANDEZ MORATIN: Como el Sr. Calvo Asensio no ha impugnado el fondo del dictamen, la comisión se cree obligada de entrar en las cuestiones de derecho que S. S. ha promovido, y que no le toca a ella decidir.

La comisión no puede aceptar lo que S. S. propone, porque no se cree autorizada para imponer esa obligación a la que se nombre, y porque además si lo verificase podría decirse que los Sres. Diputados necesitaban de esas excitaciones para cumplir con su deber.

El Sr. HUELDES, Ministro de la Gobernación: El Gobierno no puede menos de manifestar que si lo que se propone con el nombramiento de esa comisión es que formule cargos contra el Ministerio, esto no los rehusa, pues está dispuesto a contestarlos.

Su conducta en este asunto ha sido completamente constitucional, toda vez que no ha hecho más que dejar a los Tribunales de justicia para que juzgan los hechos, y haber dirigido la menor excitación a los Promotores fiscales para que denuncien escrito alguno, como tampoco por el Gobierno de la provincia, por cuya razón está traído en esta corte. Pero si de lo que se trata es de que esa comisión corrija ó acuse a los Tribunales que entienden en este negocio, por más que respete mucho la omnipotencia de las Cortes, no puedo menos de decir que son incompetentes para este fin.

Los Sres. Fernandez Moratin y Ministro de la Gobernación rectificaron.

El Sr. LALLANA: Tomo solo la palabra para manifestar que en efecto el Gobierno de la provincia no ha excitado a los Promotores fiscales para que denuncien ningún artículo. Solo una vez se preguntó al Promotor, si una hora después de haberse leído la denuncia sobre ella; y como contestase que no, fue respetada su opinión.

Los Sres. Calvo Asensio y Moratin rectificaron.

El Sr. FUENTE ANDRÉS, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, debo declarar que no hay inconveniente en que se entable cuando se quiera la cuestión de responsabilidad del Gobierno; pero respecto al poder judicial, es preciso que esta finca sea la cuestión.

Si se trata de presentar un proyecto de ley que aclare la legislación, estamos conformes; si se quiere que se hable de la responsabilidad del Gobierno, este defenderá su conducta; pero si se pretende exigir esa responsabilidad al Juez, el Gobierno no puede menos de rechazarlo, porque cree, como ya se ha dicho, que eso no es de la competencia de las Cortes, sino de la del Gobierno.

Yo he querido a hablar en contra; pero después he visto que S. S. no se ha propuesto sino lo mismo que yo me propuse: excitar al Sr. Presidente para que reúna hoy las secciones, a fin de que este asunto se despache con la premura que exige su importancia. (Muchos señores Diputados piden la palabra.)

El Sr. Calvo Asensio alega algunas razones que expone ya otro día, dice que he sostenido que jamás ha llevado la libertad de la prensa un ataque como el de que se trata. Es cierto, y no hay necesidad de recordar las Administraciones anteriores para probarlo.

«Yo siento que el Gobierno haya creído que en esta cuestión era lo legal el cruzarse de brazos y no tomar parte en el asunto, cuando yo entiendo, y conmigo muchos que son de los primeros juristas consuetud del reino, y que el que se debe decir a los Fiscales y a la prensa por conveniencia es su nombre, que defendan la ley ante los Tribunales. No debe influir sobre los Jueces; pero tiene el deber de hacer que los Fiscales de la Reina pidan justicia, acudiendo, si es necesario, hasta a la suprema potestad judicial, y por eso es amovible el Ministerio fiscal, y no lo son los Magistrados.»

«No comprendo, señores, que porque uno de los tres puntos que comprende la exposición sea impertinente, cuando los otros dos caen bajo la jurisdicción de las Cortes, se haya de decir que no ha lugar a deliberar. Esto no es proceder lógicamente, ni cumplir con lo que el derecho de petición reclama. Lo que el Gobierno dice relativamente a este punto se parece al respeto que se tiene al derecho de petición relativamente a los eclesiásticos y Obispos, a quienes en materia de libertad de imprenta se les niega el derecho que los demás españoles tienen, puesto que se les prohíbe que dirijan pastorales en uso de su derecho. Sin embargo, la razón de todo esto nos la ha dado el Sr. Escosura, y yo la acepto; pero quiero que se diga con claridad.»

S. S. nos dice que todo lo que manifestamos es muy bueno, pero que es preciso dejarlo para cuando no haya facciones en la localidad ni contrarios de un partido, y yo comprendo que S. S. que esta es la doctrina de todas las leyes. Cuando esto se explica, no se trata de gobernar, sino de imponer, y esto es el último poder donde van los partidos cuando entran en el período de la agonía y no distan de la muerte más que un paso.

«Cree haber demostrado que los editores de El Leon Español y El Parlamento son responsables de lo que ha sucedido en esta materia, y que es indispensable que al proponer la comisión especial que examine este negocio, ha aplicado el dictamen con extra-justicia; y por último, que es urgente evitar que el delito de desacato cometido por la imprenta pase al conocimiento de los Tribunales ordinarios, porque si eso queda sancionado, el derecho de escribir habrá desaparecido para siempre. Si la prensa, dentro de su esfera, no ha de ser libre, vale más que un dictamen franqueto; por otra parte, aunque le hubiera separado, al autor de El Leon Español nada habría conseguido, continuando, como hubiera continuado, sujeto al mismo procedimiento.»

«Se lamenta también S. S. de que el Gobierno no permita a los eclesiásticos la emisión de sus ideas en los periódicos que a los demás; pero el Sr. Norala se equivoca también en esto. Los Obispos, y en general los eclesiásticos, pueden escribir como periodistas lo que creen conveniente; pueden poner los artículos que gustan en la Esparanza y en el Correo; si se denuncian, se denunciarán; y si no, tendrán el gusto de leerlos.»

El Sr. AGUIRRE: Mucho tiempo hace que se disputa acerca de la inteligencia que debe darse a los que se llaman delitos de imprenta, sosteniendo algunos con razón que no hay más delitos de esa clase que los expresamente señalados en la ley, y pues los demás, aunque se puedan serlo por medio de la prensa, no son delitos de imprenta ni pueden serlo. Para comprender la cuestión de que se trata, debemos establecer la historia de esta causa.

«Un Promotor fiscal oreyó que estaba en su derecho, y hasta en su deber, al denunciar el Juez ordinario, como competente, un artículo de El Leon Español. El Juez admitió la denuncia, y procedió contra el editor, pero no reo de desacato a la Autoridad. En tal estado, la prensa pensada y la prensa; y yo debo decir que hay una diferencia radical entre el hecho que nos ocupa, y otros hechos de las épocas anteriores. ¿Cómo que en las épocas anteriores se admitía haber un Promotor fiscal en el círculo de las atribuciones que la ley le concede. La Audiencia de Madrid ha declarado la competencia de Juez, y nosotros no podemos menos de acatar esa resolución si no queremos subvertir los principios más santos en que descansaba la sociedad.»

«Puede ser que el Juez de primera instancia haya incurrido en responsabilidad, pero nosotros no podemos ocuparnos de eso, y por lo tanto no há lugar a deliberar. Esa responsabilidad podrá en su caso exigirla los Tribunales, y a ellos deberá recurrir el interesado, en vez de que nosotros hagamos cómplices respecto a su ignorancia en derecho.»

«La cuestión es ha hecho cuestión de partido contra la voluntad misma del Sr. Norala; ha hecho cuestión de reconvenido del partido moderado, como una negación de nuestros principios, como la confirmación del supuesto que nos niega la posibilidad de gobernar, que dice con libertad no es posible el orden.»

«Lo que nosotros queremos probar (y lo probaremos Dios mediante y nuestra buena diligencia) es que no haya orden sin libertad; pero esto lo hacemos cuando no haya facciones en Cataluña, cuando no haya conspiraciones en Francia ni más cerca. (Aplausos.)»

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Los celadores harán salir de las tribunas a los que han aplaudido.

El Sr. ESCOSURA: Entretanto, señores, terminemos este debate; no perdamos el tiempo. Los Tribunales han hablado, y debe acatarse su fallo. Hagamos leyes buenas y liberales, y quizás el mismo Sr

de Madrid hizo suya la causa de ese editor, y la mayor parte de los directores de los periódicos dirigieron una exposición al Gobierno, pidiendo que de Real orden mandase al Juez que se declarara incompetente y que castigase a quien hubiera logrado por el atentado de haber procedido contra el editor de dicho periódico.

Si se convence en que al que se quiere defender los fueros de la prensa, se ha postergado los de la justicia, pues se ha dicho al Gobierno que de Real orden mandase a un Juez que se declarara incompetente en un negocio en que entendía. Si se sostuviera la doctrina emitida por los directores de los periódicos, sería preciso recurrir en ella a la independencia del poder judicial. Puesta la cuestión en este punto, es inútil cuanto ha dicho el Sr. Nocedal acerca de la movilidad del Ministerio fiscal. Este es anómalo: pero no puede conmensurarse la doctrina de que puede ser removido inmediatamente que no haga lo que el Gobierno le mande.

Si pues la causa estaba comenzada, el Gobierno, no lo legal, ni constitucionalmente, podía hacer lo que se le pedía, y solo debió, como lo hizo, dejar expedida la acción de la justicia. Si hubiera hecho otra cosa, habría incurrido en grave responsabilidad.

La cuestión, en su consecuencia, está reducida a saber si puede haber o no dote en la verdadera inteligencia de la ley de imprenta con respecto al Código penal, o si la ley de imprenta, restablecida en Agosto de 1855, ha derogado los artículos del Código que hablan de los descastos contra la Autoridad. Desde luego preguntó: ¿pueden las Cortes convenir en lo que pide el director de El Leon Español?

Aquí tengo que hacer una observación. No es exacto que todos los hombres de las opiniones del Sr. Nocedal piensen lo mismo que S. S., ni que digan lo mismo que S. S. nos ha dicho. Sin ir más lejos, entre lo que el señor Nocedal ha manifestado hoy, y lo que el Sr. Raneus dijo el otro día y hoy mismo, hay una distancia inmensa, porque S. S. dice que ante lo sentenciado por los Tribunales, tales señalamientos, y el Sr. Raneus acusa al señor Ministro de Gracia y Justicia por no haber intervenido en lo que los Tribunales hacen.

La aclaración que hoy pudieran dar las Cortes de nada serviría al editor de El Leon Español, el cual debe ser juzgado por las leyes vigentes, por el Tribunal que entiende de su causa, y en apelación, por la Audiencia de Madrid.

Al querer el Sr. Nocedal defender la imprenta, ha hecho la acusación más grave que puede hacerse a los hombres de su partido, porque ellos fueron los que separaron de las leyes de imprenta las cosas de injuria, calumnia y desacato a la Autoridad; ellos fueron los que adicionaron el Código penal solo porque un Ministro se creyó injuriado por la prensa.

Si esto es así, ¿por qué no se concede para un caso lo que entonces se hacía por regla general? ¿Cuál es la razón de esta diferencia? No es otra que escribirse hoy con más libertad que entonces; que hoy no se quiere escribir, sino difamar; que hoy no se contentan los enemigos de la situación con la libertad ilimitada que tienen, sino que ven los artículos de estos días contra el partido progresista, contra la Asamblea y contra todo lo existente; véanse los artículos del mismo Leon Español contra el Tribunal que ha entendido en su negocio. ¿Y no hay libertad de imprenta?

Se dice que si no se hace esa aclaración, se pierde en España la libertad de escritura. Señalo a la aclaración podrá ser necesaria para evitar conflictos y competencias, para saber qué Tribunales han de conocer en unos casos y cuáles en otros, pero no para otra cosa; porque aun en esa misma ley, negará S. S. que los hombres eminentes que la entienden de distinto modo? ¿Negará que hay juriscónsultos que interpretan de una manera las últimas palabras del art. 6.º mientras otros lo hacen de otra?

El editor de El Leon Español quería que se exigiera la responsabilidad al Gobierno, que se castigara al Juez, y la declaración que procede relativamente a esto es que no há lugar a deliberar.

Los Sres. Nocedal y Aguirre rectificaron. El Sr. GARCÍA ESPINOSA. El conflicto en que nos hallamos dimana, tanto del dictamen de la comisión, como de la proposición del Sr. Escosura.

Si la comisión hubiera propuesto un dictamen dividido en dos partes, desde luego nos hubiéramos evitado esta discusión. Estoy conforme en cuanto a la primera parte de la petición, en que se dice que se aclare la ley, pero en cuanto a la segunda, creo que lo que procede decir es que no há lugar a deliberar.

Así desearía que lo consignase la comisión, como único medio de salir de este conflicto. El Sr. FUENTE ANDRÉS, Ministro de Gracia y Justicia. El Congreso habrá comprendido que el dictamen del Gobierno lo ha limitado a lo que el dictamen solo en el punto relativo a la responsabilidad del poder judicial; pero visto el giro que se ha dado a este debate, si se hubiera de pedir mi opinión particular, diría que el dictamen estaría en su lugar si se hubiera dicho que se tuviera presente en tiempo oportuno, porque entonces es claro que cualquiera hubiera sido el dictamen que presentara al día siguiente un proyecto que proporcionase esta oportunidad.

provincia de Huesca convocó a las comisiones nombradas en dicha provincia para la última elección de un Diputado a Cortes; y entre otras cosas se dice lo siguiente: «El Gobernador dijo que tenía en su poder una carta del Duque de la Victoria, en que le rogaba que a toda costa saliese Diputado el Sr. La Rúa, su antiguo amigo, y como tal, persona de toda su confianza, designada para ser próximamente Ministro de Hacienda. «Es cierto que el Duque de la Victoria ha escrito tal carta, y el Duque de la Victoria ha demostrado el lema de su bandera. Mis amigos, con la entera propia del que no es a ninguna influencia, ni de que ningún hombre oscurezca sus principios, se negaron a acceder a la súplica del Gobernador, que consistía en rogarnos que redujéramos su candidato. Entendimos el Gobernador, con la mencionada carta, replicó que obedecía las órdenes del Gobierno, poniendo en juego cuantos medios pudiese para alcanzar la victoria. Es de advertir que ni nombre, gracias a los amigos que me atribuyen la Nación, se presentó muy tarde en la palestra electoral».

Por tercera y última vez diremos, no que es inexacto (puesto que esto no ha satisfecho), sino que es completa-mente falso que el Duque de la Victoria haya escrito ni de su puño ni de otra manera, carta alguna al Gobernador de Huesca, ni sobre este ni ningún otro asunto.

Habiendo hecho presente los redactores de La Voz del Pueblo que pudieran considerarse como susceptibles de una interpretación ofensiva las palabras con interés de esta propia, que formaban parte de un sueldo contenido en la Gaceta del viernes, relativo a dicho periódico, y que hacía referencia a los traslados por el Ministerio de la Gobernación de las Reales órdenes de indulto, nos apresuramos a manifestar que esas palabras querían solo indicar sus intereses humanitarios, como el nuestro, en favor de la desgracia, no un interés de otro género, ni mucho menos cosa que pudiera serles personal.

Hecha ya, y por cierto muy espontáneamente, la anterior aclaración, ha publicado La Voz del Pueblo el siguiente artículo: «¿Qué quiere significar la Gaceta al decir que los redactores de la Voz del Pueblo se desparaban en el Ministerio de la Gobernación las Reales órdenes de indulto, citando para comprobar su aserto una cuyos datos se nos han puesto de manifiesto? «Si ha querido significar que hemos abogado por esto como interés igual al de esta propia, los redactores de la Voz del Pueblo se vanaglorian de ello, porque en efecto, consideraron como cosa propia a todas las desgracias, a todos los que sufren, porque todos estos son sus hermanos. «Si ha querido significar maliciosamente que los redactores de la Voz del Pueblo se hallan comprendidos juntos y en particular en la Real orden que se cita en ese caso, después de lamentar que el periódico oficial de España desmienta a los indultos terrenales, rechazamos sobre la frente de sus autores tan raras intenciones, y sea tal la energía con que manifiesta, desafiando a los redactores de ese sueldo, sea quienes fueren, al terreno de las explicaciones de todo género, seguros de llevar en todo la ventaja.»

El público, en vista de todo lo juzgáramos de parte de quién está la moderación y la templanza.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 20 de Octubre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias de Vizcaya, Valladolid, Burgos, Navarra, Valencia, Zaragoza, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

Zaragoza 20 de Octubre de 1855 a las cinco y cincuenta minutos de la tarde.—El Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Segun comunicacion del Gobernador de Lérida del día 19, que se refiere a un parte del Brigadier Rios, fecha en Pons el 17, la faccion se ha desorganizado completamente. El Brigadier disponia un somaten general contra los restos de la gavilla. Reina la mayor tranquilidad en esta provincia.»

MADRID.—Por el Ministerio de Fomento se han pedido a los Gobernadores civiles de las provincias interesadas en la construccion del ferro-carril del Norte todos los datos que puedan contribuir a ilustrar al Gobierno en un negocio de tanta trascendencia. —Las comisiones del Congreso trabajan asiduamente a fin de que las Cortes puedan dedicar muy en breve su atencion a los asuntos de mayor importancia. —La Infanta Doña María Luisa Fernánda ha ofrecido a la viuda del General Schely hacer su dama de honor.

—Se han concedido a la provincia de Lérida 100,000 reales del fondo de calamidades publicas para aliviar un tanto los males producidos en ella por el cólera y las nieves. —Ayer no tuvo sesión la Junta de Aranceles: probablemente no la tendrá hasta el 24, en que se tratará de los tejidos de hilo. —Ha pasado a informe al Tribunal Contencioso-administrativo la petición hecha por algunos Ayuntamientos de las provincias Vascongadas con el fin de que se exceptúen de la desamortizacion los bienes de propios pertenecientes a ellas.

BARCELONA 16 de Octubre.—Uno de nuestros corresponsales de la provincia de Gerona nos dice que el 13 se dejó ver una partida facerosa por las inmediaciones de Besançon. También nos dice que se ha mandado tapiar en San Jordi una casa de campo por haber dado abrigo a los faciosos. El digno Comandante General de la provincia de Gerona ha vuelto a salir para una de sus frecuentes excursiones, y para ver si decidida mente acaba con la facción, que últimamente ha cobrado cierto ánimo en aquella provincia con las especies que se han hecho correr de que iban a llegarla grandes refuerzos. (C. de A.)

SAN FELIX DE PALLARÓS 14 de Octubre.—Hoy domingo hemos tenido la faccion por estos andurriales, a rigüidense hacia la Salud, deduciendo que regularmente irán a parar a Susqueda. Van muy confiados, sin embargo de los somatenes que se levantan en todas partes. La compañía de francos, que se ha de organizar en Amer, aun no está corriente. Debería activarse la organizacion de este cuerpo con preferencia a todo. Es la misma partida que atravesó parte del Ampurdán. (Idem.)

SEPOLLA 14 de Octubre.—Creemos ya ha realizado ya la entrada de los cabecillas Estaritz y Gibert. Así asegura a lo menos. Vienen por lana y volverán trasquilados. No es positivo, como dijo a V. un corresponsal de Figueras, que Marsal se haya dejado ver en la frontera. Sigue oculto, restableciéndose de una penosa enfermedad que ha sufrido; pero si es verdad que tiene en distintos puntos emisarios para comprar hasta 40 caballos. (Ojo alerta para que no nos suceda lo de marras!) Sé que el Sr. Comandante General procura por todos los medios averiguar su paradero, como tambien el de los otros cabecillas. (Id.)

PUGGERDA 14 de Octubre.—Contaba escribir a V. algo sobre carlistas, pero es cosa concluida. Dentro de 15 días, si sigue la persecucion, no habrá uno con armas. Ya sabrá V. que en Tuxent fué derrotado, el Borges, y se decía que por fuerza habia quedado solo 40; y es probable que no serian los mismos que dias atrás llegaron a San Jordi Desvallés, porque, según noticias, usaban carabinas Minié, cuando aquellos iban armados de fusiles, excepto uno que llevaba franco. Se cuenta que al entrar en San Felix detuvieron a un Teniente de Nacio-

nales que iba huyendo, y tuvo la desgracia de tropezar y caerse; pero que con la excusa de curarse, entró en la casa de un vecino, y sin embargo de acompañarle algunos carlistas consiguió escapar por una puerta trasera y llegar hasta la iglesia, donde se hallaban algunos vigilantes que no habían notado la aproximacion de los carlistas. Cuando estuvo allí, empezó a tocar a sonaten, sin que esto bastase para ahuyentar a la faccion, que no se movió hasta haberse razonado de pan. No sé que ocurra otra novedad. (Diario de Barcelona.)

IDEM.—Hoy ha salido tropa en direccion a San Felix de Pallarós, pues según se dice está la faccion por allí: veremos si se les da una paliza pronto, antes que llegue a cobrar nueva importancia. Como somatenes, como siempre, dando la mayor parte del servicio de plaza sin ninguna retribucion, y sin embargo ni un solo individuo se ha quejado. Esto prueba los buenos sentimientos que animan a esta Milicia ciudadana en favor del orden y de las instituciones que nos rigen. El Excmo. Ayuntamiento y Diputacion provincial, en vista de tanta sumision, están de dar a la mayor brevedad posible a cada individuo por cada guardia que haga de 24 horas. (C. de A.)

ALPENS 15 de Octubre.—La columna del Coronel D. Magin Rivell pernoctó antes de ayer en Moyá, y al amanecer de hoy, como ya se dijo, se dirigió a los cuarteles que el día anterior una partida de 30 faciosos se hallaba en la cruz de Matagalás, capitaneados por Isidro de la Marata, Hugué y Mas, mandó levantar un somaten y dar una batida en aquellos bosques, movilizandolo a efecto 30 Nacionales de Taradell, por ser muy prácticos del país. Estaba pronta a partir la columna, cuando recibió una orden superior para que se dirigiese con la misma sobre Ripoll por el motivo de hallarse allí reunidas las facciones de los Tristany y Borges, que hacia poco habían sido batidos en San Lorenzo de Piteus por la columna del Coronel D. Antonio María del Rey. (Diario de Barcelona.)

SOZONA 14 de Octubre.—El Comandante de la columna que batió a los faciosos en Gossol y en la casa Pujol del Raco, del término de Pedra y Coma, y de lo que de conocimiento a V. por el último correo, es el Coronel Rey, quien desde ayer por la mañana se manifiesta en esta ciudad para que las tropas de su digno mando descanzen un poco de las fatigas sufridas estos días, corriendo por la montaña detrás de aquellos. Tambien entró ayer por la mañana la columna del Señor Brigadier Rios, Comandante General de esta provincia, a la que volvió a salir inmediatamente con motivo de haberse presentado cuatro faciosos, y manifestado que Borges había dormido en un bosque sobre la fragua de Olius, desde cuyo punto se marcharon, y que quedaban en las inmediaciones de esta ciudad seis u ocho mas que querian tambien presentarse; pero como se mandó salir una partida de tropas a buscarlos, cuando la vieron, temerian y se marcharon. En la noche de Urgel, según se dice, se presentaron tambien ocho.

Segun manifestacion de los presentados, llevan una vida de perros; pues no se les deja descansar un instante, y casi no pasa un día sin que una columna u otra no los llegue encima. Ya empezian a hacer pedidos de dinero a particulares y a los pueblos, para que les diesen algo de comer, y ya no obstante, hace seis dias que no pagan a la gente que llevan. Ayer fusilaron los faciosos en el Hostal del Vens, camino de San Lorenzo, a un pobre paisano que llevaba un pliego del servicio nacional. (Id.)

BURGOS 18 de Octubre.—El día 15 del actual el Capitán de la Guardia civil D. Antonio María Armijo, con su columna, aprehendió un contrabando de 1,106 libras de tabaco picado y cigarros, que procedente de Bilbao se introducía en esta provincia: con él se han cogido siete caballerías y los contrabandistas Julian Muñoz, Julian Redondo, Julian del Agua, y Nicomedes Santa Ollala: estos se hallaban ya a disposición de los Tribunales. Una de estas noches pasadas apareció Mariano Hierro, el Mellado, con otros tres latro-faciosos, todos montados en las inmediaciones del pueblo de Villalvilla, próximo a esta capital: inmediatamente salió en su persecucion una columna de caballería, a que por mas esfuerzos que hizo no pudo dar alcance a los forajidos, ignorándose las guardias donde se ocultaron. Libro ya esta ciudad del cólera-morbo, el Domingo próximo 21 se cantará el Te Deum en nuestra grandiosa catedral: ojalá pudiera decirse otro tanto de la provincia, en que aun existen 56 pueblos que sufren la epidemia. (Corresponsal de la Gaceta.)

MÁLAGA 16 de Octubre.—En el día de ayer tuvo lugar ante el Sr. Gobernador y Diputacion de esta provincia la junta de representantes de los pueblos interesados en la reparacion del puente titulado del Rey sobre el Guadalquivir. Reconocida por todos los concurrentes, no la conveniencia, sino la apremiante necesidad de proceder a la habilitacion de dicho puente, se acordó por unanimidad nombrar una comision, compuesta de tres individuos, los cuales con asistencia de un arquitecto examinarian el estado del puente, formasen una memoria descriptiva de la obra, el presupuesto de sus gastos y los medios de abastecerla de materiales y economías, y lo someterian todo a la aprobacion del cuerpo provincial. Tambien se autorizó a la comision para que designase todos los pueblos, que por estar interesados en la ejecucion de la obra, debian contribuir a satisfacer su importe en proporcion del vecindario de cada uno, proponiendo los medios mas oportunos que los Ayuntamientos hayan de adoptar para atender a este importante objeto. Parece que la comision ha empezado ya a evacuar su encargo; pues según tenemos entendido, ha salido hoy a inspeccionar el estado del referido puente.

En la tarde del 13 del actual entró en esta un batallon del regimiento de Leon, el cual se embarcó ayer en el vapor de Castilla con direccion a Cádiz. El precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo durante la segunda quincena de Setiembre último es el siguiente: Trigo, 49 rs. fanega.—Cebada, 33 1/2 id. id.—Centeno, 30 1/2 id. id.—Maiz, 36 1/2 id. id.—Garbanzos, 13 1/2 rs. arroba.—Arroz, 26 1/2 id. id.—Aceite, 46 1/2 id. id.—Vino, 31 id. id.—Aguardiente, 91 1/2 id. id.—Vaca, 45 cuartos libra.—Carnero, 12 id. id.—Tocino, 3 rs. libra. (Id.)

BARBASTRO 15 de Octubre.—Hoy ha fallecido D. Jaime Font y Puig, Obispo de esta diócesis, a los 92 años de edad. SEVILLA 16 de Octubre.—Se cree que SS. AA. los Duques de Montpensier se hallarán en esta capital a fines del presente mes o principios de Noviembre.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris sábado 20 de Octubre por la mañana.—San Petersburgo, 18.—Hemos residido al enemigo hasta el 17 haciendo un fuego violento; pero apagado por los aliados el de los fuertes de Kimbura, han ocupado esta plaza a las tres de la tarde.—Nada particular ha ocurrido en Crimea hasta el 17. La Orna.—Paris sábado 20 de Octubre.—En la Orna se ha fijado hoy el despacho siguiente: «Las escuadras aliadas han bombardeado el 17 los tres fuertes de Kimbura: la guarnicion, compuesta de 1,500 hombres bajo el mando del General Konovich, este y 70 cañones, todo ha caído en poder de los anglo-franceses.—Los rusos han tenido 140 bajas entre muertos y heridos, al paso que las pérdidas de los vencedores han sido insignificantes.—Los fuertes han sido ocupados.—Las escuadras han anclado en la embocadura del Dnieper, posicion importante que corta la comunicacion maritima de los enemigos con Nicolaiéff, Odessa y Kerson. DESPACHO OFICIAL.—Paris 20 de Octubre a las tres y doce minutos de la tarde.—Kimbura ha sido bombardeado y ocupado por las escuadras aliadas. La guarnicion ha capitulado, cayendo en poder de los vencedores 1,500 prisioneros, el General Konovich y 70 cañones.—La perdida de los rusos ha consistido en 140 muertos y heridos: la de los aliados ha sido insignificante.—Las escuadras han anclado en la embocadura del Dnieper.

Tampoco encontramos nada nuevo de Crimea en los periódicos extranjeros recibidos ayer. Por la via de Constantinopla hay noticias que llegan a 6, pero insignificantes. Según ellas continuaba el fuego entre los fuertes del Norte y del Sur. Las tropas embarcadas a bordo de la escuadra expedicionaria son tres divisiones con artillería e ingenieros, lo que demuestra, a no dudarlo, que los Almirantes aliados tratan de algo mas que de bombardear los fuertes y establecimientos rusos en la parte Noroeste del mar Negro. Despues insertamos el parte del Mariscal Pelissier sobre el combate de caballería que tuvo lugar el 29 de Setiembre en Eupatoria.

Tanto por el parte como por las correspondencias particulares que sobre este hecho de armas insertamos, se comprende que no fué una accion encarnizada, sino una escaramuza. Segun una correspondencia de Constantinopla que publica la Presse, Austria ha declarado solemnemente al Divan que se comprometió a rechazar todo ataque de los rusos desde el Suliná al Bukowina, y que ayudaria en dichas circunstancias al Gobierno otomano y a sus aliados por todos los medios posibles, excepto a mano armada; pero que la Sublime Puerta tendria en consideracion la posicion del Gabinete de Viena, y no dispondria que se hiciese ningun movimiento sobre el Pruth. Por esta razon la Puerta, que creia mas conveniente batir a los rusos en el Danubio, ha cambiado de plan. Segun escriben de Hamburgo, el 16 habia llegado a Elsenur, con direccion a Inglaterra, una division de nueve cañoneras inglesas pertenecientes a la escuadra del Almirante Dundas. Un despacho telegráfico de Turin, del 16 de Octubre, dice que habia salido de Génova el Himalaya con las tropas sardas que van a reforzar en Crimea el contingente del General La Marmora. El General Montevecchio ha muerto de resultas de las heridas que recibió en la batalla del Tchernia. El decreto que fija para el 12 de Noviembre la reunion de las Cámaras sardas está firmado por el Príncipe de Carignano en nombre del Rey Victor Manuel, que continúa enfermo. Se cree que el Rey estará restablecido para entonces, y que podrá presidir la solemnidad legislativa. Despues verificará su viaje a Paris y Londres, si los facultativos creen que está en disposicion de emprender tan largo viaje.

Nada notable hay de Alemania. Segun dice el Morning-Chronicle, se va a formar inmediatamente en Kululee una gran reserva de caballería para los regimientos que se hallan en la actualidad en Crimea. Subirá a muchos miles de hombres. Se dará el mando exclusivamente a los Oficiales de caballería ingleses, bajo las órdenes del Teniente Coronel Morris, del 17 de Lanceros. El resto saldrá en seguida. Esto es lo que ha hecho pensar que la caballería invernaría en el Asia Menor. Por un decreto del 13 de Octubre, que publica el Monitor, se prohibe hasta el 31 de Diciembre de 1856 la exportacion de Francia de las castañas y sus harinas, y se someten estos géneros a su importacion a un derecho de 25 céntimos por cada 100 kilogramos.

El New-York-Herald del 3 de Octubre dice que la noticia de la caída de Sebastopol ha producido allí un gran emocio. Desde que llegó el despacho a las dos y media de la tarde hasta las ocho de la mañana siguiente, fué tanta la gente que acudió a las oficinas del Herald para comprar el periódico, que hubo necesidad de tirar 80,000 ejemplares de él.

CRIMEA.—Paris 16 de Octubre.—El Mariscal Ministro de la Guerra acaba de recibir del Mariscal Pelissier el parte siguiente: Gran cuartel general de Sebastopol 1.º de Octubre de 1855.—Sr. Mariscal: Al dar cuenta a V. E. en mi parte del 29 de Setiembre de la ida del General Allonville a Eupatoria con tres regimientos de su division de caballería (4.º de husares, 6.º y 7.º de dragones y una bateria de a caballo) manifesté la esperanza de que la actividad y firmeza de este General, secundado eficazmente por el muchir Ahmet-Pachá, llegaria a alejar las tropas que los rusos sostenían alrededor de Eupatoria, y acometer en seguida a la gran linea de comunicacion del enemigo de Sinferopol a Perecop.

Un brillante encuentro de caballería verificó el 29 de Setiembre en Koughil (cinco leguas Nor-Este de Eupatoria), y en el que la caballería rusa del General Korff fue derrotada completamente por la nuestra, acabó de inaugurarse muy felizmente esta serie de operaciones, de que Eupatoria será el punto de partida. Segun lo convenido entre Ahmet-Muchir-Pachá y el General de Allonville, tres columnas salieron de Eupatoria el 29 a las tres de la mañana marchando contra el enemigo. La primera, dirigida al Sur-Este, fué a tomar posicion al extremo del istmo, hacia Saki; tenia delante de sí algunos escuadrones que contuvo fácilmente con el auxilio de dos cañoneras que apoyaron su fuego. La segunda, al mando del Muchir mismo, avanzó sobre Djolchak, y al pasar por Oraz, Achtin y Teich, destruyó todas las provisiones del enemigo. La tercera, a cuyo frente iba el General Allonville, se componia de 12 escuadrones de su division, de la bateria Armand (artillería montada), con 200 caballos irregulares y seis batallones egipcios. Atravesó uno de los brazos del lago Saksik, y marchó por Chiban, sobre Djolchak, punto de reunion comun, en donde las dos anteriores columnas se juntaron cerca de las diez de la mañana. Estas dos columnas rechazaron dos escuadrones rusos que se fueron replegando sucesivamente sobre sus reservas. Mientras que el General Allonville dejaba descansar sus caballos, observaba los movimientos del enemigo que con 18 escuadrones, varias compañías de cosacos y artillería, rataba de rodear su derecha avanzando entre el lago y el.

El General de Allonville, sostenido por el Muchir con dos regimientos de caballería turca y los seis batallones egipcios, se dirigió inmediatamente sobre el extremo del lago para envolver por sí mismo al enemigo. La prontitud de este movimiento permitió al 2.º de husares, guiado en primera linea por el General Walsin-Esternay, acometer al enemigo al arma blanca, mientras que el General Champeron, con los 6.º y 7.º de dragones en segunda y tercera linea, dispersaba a los ufanos rusos, poniéndolos en precipitada fuga, durante la cual fueron hostigados mas de dos leguas. No encontrando al enemigo en punto alguno, porque huía en todas direcciones, el General de Allonville detuvo sus escuadrones, y recogió antes de retirarse lo que quedaba en el campo de batalla. Esta jornada nos valió seis bocas de fuego (tres cañones y tres obuses), 12 cañones y una fragua de campaña con sus útiles, 160 prisioneros, entre los que se halla un Oficial, el Teniente Procopwitch, del 18 de ufanos, y 250 caballos. El enemigo dejó en el campo unos 50 muertos, entre los que se ha reconocido al Coronel Andreouski, del 18 de ufanos, de la division del General Korff, que pasaba en el ejército ruso por un Oficial de caballería de gran mérito. Nuestras pérdidas comparativamente son muy inferiores. Tuvimos 6 muertos y 29 heridos. MM. Pisjido, Ayudante de Campo del General Walsin, y de Sibert de Cornillon, Oficial de órdenes del mismo General, son del número de los últimos. Este brillante hecho hace mucho honor a los regimientos que le llevaron a cabo, así como a los Generales Walsin y de Champeron, y al General de Allonville, que se lioniza mucho del concurso de Ahmet-Muchir-Pachá y del cuerpo de ejército otomano que manda.—Servios admitido, Señor Mariscal, &c. = El Mariscal Comandante en jefe, Pelissier.

AUSTRIA.—Viena 10 de Octubre.—Asegúrase que el Secretario de legacion de la Embajada austriaca en Paris, el Príncipe Ricardo de Metternich, será nombrado Embajador en Madrid en lugar del Conde Jorge Esterhazy que fué trasladado a Berlin. Se le espera aqui de un día a otro. La aparicion de la escuadra aliada delante de Odessa se considera en nuestros círculos militares como una maniobra que tiene por objeto anular al enemigo, y se cree que el verdadero objeto del ataque de los aliados es Otschakov, cuya toma les permitiría dirigirse ya sobre Odessa, y sobre Nicolaiéff, ciudades que están a igual distancia de Otschakov. (Gaceta de Colombia.)

IDEM 12 de Octubre.—Podemos asegurar que existen este momento conferencias que tendrán probablemente por consecuencia la renovacion de las negociaciones. Los indicios que lo demuestran son positivos. Dicen de Francfort que la Dieta en la continuacion de sus sesiones no va a ocuparse de objetos importantes. Es cierto que las comunicaciones austriacas de que han hablado los diarios, no se presentaron inmediatamente a dicha Asamblea, puesto que no es probable que el Conde de Rechberg llegue antes de que terminen las vacaciones. (Gaceta de la Bolsa.)

IDEM 12 de Octubre.—Se asegura que el Concordato concluido entre Austria y la Santa Sede se publicará el domingo próximo simultáneamente en Viena y en Roma. (Ost deutsch post.)

IDEM id.—Mr. de Bruk regresará el 15: sabemos que ha hecho saber a los directores del Banco que esperaba aqui o allá sus declaraciones. No cabe duda que el Banco acepta en principio las proposiciones del Ministro, y no entrará en discusiones mas que en puntos especiales. De esta manera los accionistas preferirán, en lugar de emitir por valor de 20 millones de acciones de 4 800 florines, emitir 23 de 700 florines. El Conde Colloredo, Embajador de Austria en Londres, volverá a su puesto en la semana próxima. Ha tenido en Yochl conversaciones particulares con el Emperador, y se cree que está provisto de instrucciones que tienen por objeto preparar la paz. El Conde Colloredo supo adquirirse en Londres por su acertada conducta una influencia que nunca ejerció algun diplomático austriaco. Se cree que la eleccion del sucesor del Conde Westmoreland no se hará sin que se haya consultado su parecer. Quizá el Conde Westmoreland se decida a conservar sus funciones de Embajador en Viena. (Gaceta de la Bolsa.)

INGLATERRA.—Londres 15 de Octubre.—Sabemos por buen conducto que en el Consejo de Gabinete se ve verificar hoy, la idea del primer Ministro es de hacer progicar pro formalmente Parlamento desde mañana hasta mediados del mes próximo, para que no haya mas que una corta sesion antes de Navidad, si eso es necesario, pues a no ser que acontezca actualmente algun suceso imprevisto, el Parlamento no se reunirá para el despacho de los negocios antes del 16 de Enero. (Liverpool Albion.)

IDEM id.—Dícese en los círculos bien informados que el Almirante Sir F. Berkeley está muy próximo a salir para la América del Norte, encargado de una mision importante. (Morning Chronicle.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Ursula y las once mil Virgenes mártires, y San Hilarión abad. Cuarenta Horas en la parroquia de San José. BOLSAS. No se publicó en Bolsa ninguna operacion. El 3 consolidado, que se cotizó a 33 papel, se hizo a 32-95. La diferida, cotizada a 19-30, llegó a pagarse a 19-32 1/2, y a última hora no pudo decirse si habia pagado 6 dinero a 2. La amortizable de 1.º queda a 10-50 dinero, y la de 3.º a 5-40 fue bastante buscada. Las carretas de Abril se hicieron a 70 dinero. Cotizacion del día 20 de Octubre de 1855 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 c. p. Idem del 3 por 100 diferido, 19-20. Material del Tesoro no preferente con interes, 42-25 p. Amortizable de primera, 10-50 d. Idem de segunda, 5-40 d. Acciones de carretas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 66. Idem id. de 2.º de 2,000 rs., 70 d. Idem id. de 3.º de Agosto de 1852, de 4,000 rs., 63 50 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 103 p. CAMBIOS. Londrés a 90 dias, 51-20 p.—Paris a 8 dias, 5-32.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Octubre. Fondos franceses.—3 por 100, 64-35. Idem 4 1/2 por 100, 90-25. Idem españoles.—3 por 100 interior, 32. Exterior, 38. Diferido, 40. Amortizable, 40. Consolidados, 87 1/2 a 87 3/4. Amberes 15 de Octubre.—Diferida, 18 1/2-16.—Tres por 100 interior, 32. Amsterdam 15 de Octubre.—Diferida, 19 5/16.—Tres por 100 interior, 31 13/16. Bruselas 15 de Octubre.—Diferida, 19 dinero.—Tres por 100 interior no se cotizó.

Hamburgo 15 de Octubre.—Diferida, 18 1/2 papel, 17 1/2 dinero.—Tres por 100 interior, 29 1/2. Londrés 15 de Octubre.—Tres por 100 exterior, 38.—Diferida, 19 1/2.—Certificados, 4, 4 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Funcion 14 de abono.—A las ocho y media de la noche.—El Barbero de Sevilla, ópera en dos actos. TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Las posadas de Patria, comedia de gracioso en tres actos.—Un tigre de Bengala, divertido juguete cómico en un acto. A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Sinfonia.—La locura de amor, drama en cinco actos. TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Escudillo. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Catalina TEATRO NUEVO.—CIRCO DE PAUL. A las cuatro y media de la tarde.—Primera y segunda parte de El corazon de un bandido.—Fin de fiesta. A las ocho y media de la noche.—El marido de mi mujer.—Cuerpo y sombra, pieza. TEATRO DE TIRSO DE MOLINA. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—No hay peor sordo.—Baile.—La vieja y los dos calaveras. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Coquetismo y presuncion, comedia en tres actos.—Baile.—Furor parlamentario. TEATRO DE VARIEDESAS. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—El Rey y el aventurero, drama en cinco actos.—Baile.—Tres a una, juguete cómico en un acto. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Ojos y oídos engaños, comedia en tres actos.—Jota nueva aragonesa.—Brugero y confitero, comedia en un acto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS. Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes: En una carta de D. Emilio Castelar, publicada por La Soberanía Nacional, se asegura que el Gobernador de la